REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2017-00197-00
ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA –HOY LIBERTY NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – E.S.P.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro la presente demanda con Acción Personal por Cumplimiento a favor de Columbus Networks De Colombia S.A.S. - hoy Liberty Networks De Colombia S.A.S., en contra de Empresas Municipales De Cali – EMCALI EICE – E.S.P. (C3 NM.2, 4 y 6)., para que en el término de cinco (5) días, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de $ 1.594.089.507=M/cte por concepto de servicios prestados por la parte demandante y no pagados.

2. Los intereses legales a la tasa del 6% efectivo anual, sobre el valor de $1.021.185.573= M/Cte -sin indexación-, desde el 9 de octubre de 2017 -fecha de notificación de la demanda a EMCALI-, y hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir, hasta el 19 de diciembre de 2022 (C1 Nm.5).

3. Los intereses moratorios liquidados sobre el valor de $1.021.185.573= M/Cte descrito en el punto 2, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 20 de diciembre de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. (C1 Nm.5).

SEGUNDO: La sociedad ejecutada queda NOTIFICADA del presente proveído por estados, una vez publicada esta providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud se formuló antes de los 30 días mencionados en dicha norma.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P., pero advirtiendo la limitación prevista en el numeral 2º del artículo 442 del mismo código.

CUARTO: NOTIFICAR la presente ejecución a la Procuraduría General de la Nación, por conducto del delegado ante juzgados civiles de circuito de Cali, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (arts. 46 y 610 CGP).

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2017-00197-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a2ed6ae1c54f313425fd3b060cc0ad47288ff6355aaa0f90344100543e038e**
Documento generado en 13/02/2024 05:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento